



Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Turismo y Ciudad

Preámbulo

1. La ciudad de Barcelona dispone de un régimen especial reconocido en el artículo 89 del vigente Estatuto de Autonomía de Cataluña: la Carta Municipal de Barcelona, aprobada por la Ley 22/1998, de 30 de diciembre, y la Ley estatal 1/2006, de 13 de marzo, del Régimen Especial del municipio de Barcelona. El artículo 30 de la Carta municipal garantiza la participación ciudadana, especialmente en las materias que afectan más directamente a la calidad de vida de la ciudadanía, y su artículo 36.2 contempla expresamente que debe determinarse por reglamento la constitución de los consejos sectoriales, en ejercicio de la potestad de autoorganización municipal que corresponde, de conformidad con el artículo 26.2, al Consejo Municipal.

Por acuerdo del Plenario del Consejo Municipal del Ayuntamiento de Barcelona de 22 de noviembre de 2002, se aprobaron las Normas reguladoras de la participación ciudadana, en las que se recoge el compromiso adquirido por la corporación en la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, relativo no solo a garantizar la participación, sino también a promoverla activamente. En las Normas reguladoras de la participación ciudadana se regulan en términos generales la creación, regulación, composición y selección de los miembros, órganos, funciones y fusión y disolución de los consejos sectoriales, pero su regulación en concreto corresponde a los reglamentos de funcionamiento interno.

2. Barcelona se ha convertido en un destino turístico de primer orden internacional. El turismo se ha desarrollado en las últimas décadas como uno de los rasgos característicos de las grandes ciudades y, si bien genera notables beneficios, también es la causa de un conjunto de externalidades que tienen efectos negativos sobre la dinámica urbana. Esta dualidad, inherente a la actividad turística, hace necesaria la construcción de un espacio regular de participación y diálogo con la ciudadanía y el conjunto de agentes implicados que garantice el equilibrio y la armonización de los usos urbanos con el objetivo de garantizar la calidad de vida de la ciudadanía y una buena experiencia a los visitantes de la ciudad.

El desarrollo de estructuras de participación ciudadana es, por tanto, uno de los retos más inmediatos de la política de planificación y gestión del turismo.

El Plan Estratégico de Turismo 2010-2015, que se presentó en el Plenario del Consejo Municipal el 29 de octubre de 2010, ya planteaba la necesidad de crear un consejo de participación con la formalización de un amplio espacio de debate y reflexión compartido entre todos los actores implicados. Ya entonces se proponía disponer de un amplio espacio de participación, contraste y seguimiento de las líneas maestras del plan estratégico, un consejo con una composición que respondiera a los criterios de pluralidad y transversalidad y con máxima representación.

Desde 2011, Barcelona posee la certificación de turismo responsable *Biosphere*, que responde a los criterios globales de sostenibilidad turística fijados por el *Global Sustainable Tourism Council*. El criterio B.4.1. de la certificación *Biosphere* señala que el destino ha de poseer un sistema que fomente la participación pública en la elaboración y puesta en funcionamiento de los planes y toma de decisiones.

En su declaración sobre el turismo aprobada el 10 de noviembre de 2014, el Consejo de Ciudad consideraba que «un tema tan importante y trascendente como este debe tratarse y debatirse con profundidad entre los agentes implicados: representantes sindicales, vecinales y empresariales, no solo



del sector hotelero, sino también representantes del pequeño comercio. Asimismo, todas las fuerzas políticas del consistorio tienen el deber de trabajar juntas para encontrar soluciones».

Las *Bases para un Pacto Local para la gestión y promoción de un turismo responsable y sostenible*, elaboradas por el proceso llevado a cabo entre los meses de enero y abril de 2015 denominado «Barcelona, ciudad y Turismo. Diálogo para un turismo sostenible», vuelve a insistir en la necesidad de «crear marcos de trabajo participativo entre los diferentes agentes implicados en el turismo, públicos, privados y de ciudadanía».

Finalmente, en la sesión extraordinaria de 24 de julio de 2015 del Plenario del Consejo Municipal, se ha presentado la medida de Gobierno *Impulso del proceso participativo sobre el modelo turístico de Barcelona* y se ha aprobado la creación del Consejo Turismo y Ciudad como órgano de participación ciudadana sectorial en el ámbito de las políticas y estrategias sobre el turismo en la ciudad. Asimismo, se han fijado las reglas básicas de composición y funcionamiento que es necesario implementar mediante la aprobación del Reglamento de funcionamiento interno.

3. El Reglamento se estructura en dos títulos, cuatro disposiciones adicionales y una disposición final.

El título 1, que contiene las disposiciones generales, incluye la naturaleza del Consejo Turismo y Ciudad y sus funciones.

El título 2, relativo a la organización y funcionamiento, establece un sistema organizativo sobre la base de unos órganos necesarios, la Presidencia, las vicepresidencias, el Plenario y la Comisión Permanente, y de unos órganos facultativos, los Grupos de Trabajo. El artículo 4 también contempla la existencia de una Secretaría Técnica, con funciones de órgano de apoyo.

El capítulo 1 regula la Presidencia, que corresponde al alcalde o alcaldesa, o concejal o concejala en quien delegue, y las vicepresidencias, en número de tres para personas representantes del movimiento vecinal, del sector del turismo y del movimiento sindical.

El capítulo 2 regula el Plenario, órgano de máxima representación, debate y decisión, con respecto a su composición, la duración de la representación y su funcionamiento. El artículo 11 prevé un sistema de relaciones con el Consejo de Ciudad, mediante la emisión de un informe anual y del nombramiento de una persona que represente al Consejo Turismo y Ciudad.

El capítulo 3 regula la naturaleza, composición, funciones y funcionamiento de la Comisión Permanente como órgano encargado de velar por el impulso y el buen funcionamiento del Consejo Turismo y Ciudad.

El capítulo 4 regula la Secretaría Técnica y el capítulo 5 los Grupos de Trabajo, que puede crear la Comisión Permanente.

La disposición adicional primera prevé la adscripción funcional del Consejo Turismo y Ciudad a la Primera Tenencia de Alcaldía, conforme al acuerdo plenario de 24 de julio de 2015. La disposición adicional segunda establece la necesidad de crear un censo de entidades e instituciones, que se convertirá en el censo electoral. La disposición adicional tercera prevé la creación de un espacio virtual de información y comunicación y la disposición adicional cuarta regula el régimen supletorio para el funcionamiento del Consejo Turismo y Ciudad. Por último, la disposición final prevé la entrada en vigor inmediata del Reglamento en vista de su carácter organizativo.

Título 1***Disposiciones generales*****Artículo 1. *Naturaleza del Consejo***

1. El Consejo Turismo y Ciudad es un órgano de participación sectorial del Ayuntamiento de Barcelona en el ámbito de las políticas y estrategias sobre el turismo en la ciudad creado por acuerdo del Consejo Municipal de 24 de julio de 2015, de conformidad con lo que prevé el artículo 19 de las Normas reguladoras de la participación ciudadana con el objetivo de garantizar la calidad de vida de la ciudadanía y una buena experiencia a los visitantes de la ciudad.

2. El Consejo Turismo y Ciudad se crea con la voluntad del Ayuntamiento de Barcelona de contribuir al cumplimiento de los artículos 30 y siguientes de la Carta municipal de Barcelona, que garantiza la participación ciudadana, especialmente en las materias que afectan más directamente a la calidad de vida de la ciudadanía.

Artículo 2. *Funciones*

1. Serán funciones del Consejo Turismo y Ciudad:

a) Asesorar al gobierno municipal sobre las iniciativas, políticas y líneas estratégicas de la acción municipal en el ámbito del turismo desde una perspectiva transversal.

b) Proponer medidas de actuación referidas al turismo y a garantizar su sostenibilidad.

c) Elaborar estudios o dictámenes sobre temas propios de su ámbito sectorial, a petición de la Alcaldía.

d) Elaborar un informe anual sobre la situación del turismo en la ciudad de Barcelona que incorpore, entre otros elementos, la evaluación de su impacto, propuestas de mejora, líneas de actuación municipal, las actuaciones más destacadas que se hayan llevado a cabo en este campo y que identifique alertas con el fin de poder actuar en la prevención de conflictos.

2. Las funciones del Consejo Turismo y Ciudad se ejercen mediante la elaboración de informes, dictámenes, propuestas y sugerencias que tienen carácter de recomendación para los órganos del gobierno municipal sin ser, en ningún caso, vinculantes.

Título 2***Organización y funcionamiento*****Artículo 3. *Órganos del Consejo***

1. Serán órganos del Consejo Turismo y Ciudad la Presidencia, las vicepresidencias, el Plenario y la Comisión Permanente.

2. La Comisión Permanente, en la forma y el alcance establecido en el artículo 15, podrá acordar la creación de Grupos de Trabajo.

Artículo 4. *La Secretaría Técnica*

1. El Ayuntamiento de Barcelona pondrá a disposición del Consejo Turismo y Ciudad una Secretaría Técnica que dé apoyo, impulso y dinamización a sus órganos, y que debe contar con los recursos humanos y medios materiales necesarios.

2. El Ayuntamiento de Barcelona designará a la persona que ejerce las funciones de la Secretaría Técnica.

Capítulo 1

De la Presidencia y las vicepresidencias

Artículo 5. *La Presidencia*

1. La Presidencia del Consejo Turismo y Ciudad corresponde al alcalde o alcaldesa, que podrá delegar en el concejal o concejala responsable de la materia.

2. Corresponderá a la Presidencia:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Plenario y de la Comisión Permanente.
- b) Establecer el orden del día de los órganos colegiados que preside.
- c) Representar al Consejo.
- d) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones de los acuerdos.
- e) Trasladar a los órganos de gobierno y de gestión municipal las propuestas, informes e iniciativas,
- f) El resto de funciones que le son propias con relación al funcionamiento de un órgano de gobierno colegiado.

Artículo 6. *Las vicepresidencias*

1. Las vicepresidencias las asumirán miembros del Consejo representantes de las instituciones y entidades en el presentes del modo siguiente:

- a) La Vicepresidencia primera será para una persona miembro en representación del movimiento vecinal.
- b) La Vicepresidencia segunda será para una persona miembro en representación del sector turístico empresarial.
- c) La Vicepresidencia tercera será para una persona miembro en representación del movimiento sindical.

2. Las personas titulares de las vicepresidencias se elegirán en la sesión de constitución del Plenario del Consejo al inicio del mandato y las nombrará el alcalde o alcaldesa.

En cada renovación del Consejo, y con el fin de favorecer la rotación del cargo, las entidades que asuman las vicepresidencias deberán esperar un periodo de un mandato para optar a la reelección



3. Las personas titulares de las vicepresidencias desempeñarán funciones de colaboración y asistencia a la Presidencia.

Capítulo 2 **Del Plenario**

Artículo 7. *Naturaleza y composición*

1. El Plenario es el órgano de máxima representación, debate y decisión del Consejo Turismo y Ciudad, y el nombramiento o designación de sus miembros corresponde a la Alcaldía.

2. El Plenario estará integrado por:

a) La Presidencia.

b) Las vicepresidencias.

c) Un concejal o concejala en representación de cada Grupo municipal del Ayuntamiento, con voz y sin voto.

d) Las personas representantes de entidades e instituciones siguientes:

1) Seis en representación del sector ciudadano y vecinal.

2) Seis en representación del sector turístico empresarial.

3) Tres en representación de los sector comercio y una en representación del sector restauración.

4) Dos en representación de los sectores cultural y deportivo.

5) Dos en representación de los sindicatos.

6) Dos en representación de las entidades ambientales.

7) Dos en representación de las entidades y los grupos sociales.

8) Una entidad por distrito, que escogerá cada distrito entre quienes formen parte de la Comisión de Seguimiento del Consejo de Barrio de forma rotativa en cada renovación del Consejo.

Para poder ser candidatas y optar a la elección, todas las entidades, tanto territoriales como las de sector temático, deberán estar inscritas en el Fichero General de Entidades Ciudadanas. Las elecciones se celebrarán según el procedimiento definido por la normativa de elección de los Consejos Municipales de participación ciudadana.

e) Doce personas expertas del ámbito profesional, académico y científico y personalidades de reconocida valía dentro del sector a título individual mediante un procedimiento con base electiva, a partir de una lista de personas candidatas elaborada por la Secretaría Técnica con las aportaciones de todas las entidades.

f) Seis técnicos o técnicas municipales nombradas por la Presidencia del Consejo. Participarán en las sesiones del Plenario con voz, pero sin voto.

Artículo 8. *Duración*

La representación de todas las personas miembros del Consejo tendrá una duración de cuatro años.



Artículo 9. *La Secretaría*

Las funciones de la Secretaría del Plenario y de la Comisión Permanente corresponderán al Secretario General del Ayuntamiento de Barcelona o persona en quien delegue, que participará en las sesiones con voz, pero sin voto y levantará las actas correspondientes.

Artículo 10. *Funcionamiento del Plenario*

1. El Plenario celebrará un mínimo de dos sesiones ordinarias cada año. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando la Presidencia las convoque, por iniciativa propia o a petición de una cuarta parte del número legal de personas miembros.
2. El Plenario se constituirá válidamente, en una única convocatoria, con la asistencia de un tercio de su número legal de miembros con derecho a voto. Este cuórum deberá mantenerse a lo largo de toda la sesión. Igualmente, será necesaria la asistencia de las personas que ejerzan funciones de Presidencia y Secretaría o de las que, en cada caso, las sustituyan.
3. Podrán asistir a las sesiones del Consejo los miembros del gobierno y los cargos de la Administración municipal que requiera al efecto la Presidencia, con la finalidad de informar sobre los asuntos propios de su ámbito sectorial, así como la Síndica por propia iniciativa, según establece su reglamento.
4. Las sesiones del Plenario serán públicas. Se convocarán acompañadas del orden del día correspondiente con una antelación mínima de cinco días hábiles, excepto las extraordinarias, que se convocarán al menos dos días hábiles antes.
5. Los acuerdos del Plenario se adoptarán por mayoría de las personas asistentes, con voto dirimente de la Presidencia en caso de empate.

Artículo 11. *Relaciones con el Consejo de Ciudad*

1. El Consejo Turismo y Ciudad remitirá un informe al Consejo de Ciudad, dando cuenta de su actividad, una vez al año. Este informe se difundirá a todas las entidades del sector.
2. El Consejo Turismo y Ciudad escogerá a una persona, de entre los representantes de entidades e instituciones, para que lo represente en el Consejo de Ciudad.

Capítulo 3

De la Comisión Permanente

Artículo 12. *Naturaleza, composición y funciones*

1. La Comisión Permanente es el órgano encargado de velar por el impulso y buen funcionamiento del Consejo Turismo y Ciudad y asume las funciones de informar, estudiar y deliberar los asuntos que se debatirán en el Plenario.
2. La Comisión Permanente estará integrada por la Presidencia, las vicepresidencias, hasta un máximo de ocho representantes de las entidades e instituciones, y tres personas expertas. También incluirá a una persona representante de cada Grupo municipal y dos técnicos o técnicas municipales, con voz, pero sin voto.



Asistirá a sus reuniones la persona titular de la Secretaría Técnica, con voz, pero sin voto.

3. Las personas miembros de la Comisión Permanente se elegirán el mismo día de la constitución del Plenario.

4. La Comisión Permanente es el órgano responsable de articular los mecanismos que posibiliten alcanzar las funciones que tiene encomendadas el Consejo. Además, tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar los proyectos, las propuestas de resolución y los informes sobre materias que sean competencia del Plenario.

b) Aprobar las propuestas presentadas por la Secretaría Técnica y que no sean competencia del Plenario.

Artículo 13. *Funcionamiento*

1. La Comisión Permanente se reunirá de manera ordinaria como mínimo una vez cada trimestre, y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que estime oportunas a propuesta de la Presidencia o de un tercio de las personas miembros de la Comisión.

2. La convocatoria de las sesiones deberá ir acompañada del orden del día correspondiente, el cual se distribuirá entre los y las miembros con una antelación mínima de cinco días hábiles. Las sesiones extraordinarias se convocarán, como mínimo, dos días hábiles antes.

3. A la Comisión Permanente se le aplicará supletoriamente el régimen de funcionamiento del Plenario.

4. La Presidencia de la Comisión Permanente podrá invitar a las personas responsables de los Grupos de Trabajo a sus reuniones, y también a aquellas personas que crea oportuno.

Capítulo 4

De la Secretaría Técnica

Artículo 14. *Funciones*

1. En general, corresponderán en la Secretaría Técnica del Consejo todas aquellas tareas que tengan como objetivo dinamizarlo, a la vez que llevará a cabo las decisiones ejecutivas dictadas por la Comisión Permanente y el Plenario, y atenderá las indicaciones sugeridas por los Grupos de Trabajo.

2. En concreto, serán funciones de la Secretaría Técnica:

a) Facilitar el apoyo técnico y logístico necesario para el buen funcionamiento del Consejo y de sus Grupos de Trabajo.

b) Velar por la implicación de las personas miembros del Consejo y su consolidación.

c) Asesorar y dar apoyo técnico a todas las personas miembros del Consejo en todos aquellos temas que tengan relación con el objeto y competencias del mismo Consejo.



- d) Impulsar y dinamizar las tareas de los diferentes Grupos de Trabajo y llevar a cabo su seguimiento, especialmente con respecto a la elaboración, coordinación y relación con otras dependencias municipales.
- e) Facilitar la ejecución de las decisiones dictadas por la Comisión Permanente y el Plenario.
- f) Atender las indicaciones sugeridas por los Grupos de Trabajo.
- g) Canalizar la participación de las entidades miembros del Consejo y sus Grupos de Trabajo en las iniciativas y actuaciones impulsadas por otros departamentos municipales.

Capítulo 5

De los Grupos de Trabajo

Artículo 15. Creación y composición

1. La Comisión Permanente podrá crear Grupos de Trabajo de carácter permanente o puntual de acuerdo con las funciones y prioridades de actuación del Consejo.
2. Los Grupos de Trabajo responderá ante la Comisión Permanente a través de una persona representante.
3. Los Grupos de Trabajo podrán ser de carácter abierto, sin limitarse solo a las personas miembros del Consejo. Podrán estar integrados por:
 - a) Miembros del Consejo.
 - b) Miembros de entidades e instituciones.
 - c) Personas propuestas como especialistas en los distintos temas objeto de estudio.

Disposición adicional primera. Adscripción funcional

1. El Consejo Turismo y Ciudad se adscribe funcionalmente a la Primera Tenencia de Alcaldía, que le dará apoyo técnico y administrativo a través de la Dirección de Turismo de la Gerencia de Empleo, Empresa y Turismo.
2. El primer o la primera teniente de alcaldía remitirá a la Presidencia los temas sobre los que deberá asesorar el Consejo.

Disposición adicional segunda. Censo de entidades e instituciones

Se elaborará un censo de todas las entidades e instituciones del ámbito turismo dentro del Fichero General de Entidades Ciudadanas. Este censo se convertirá en el cuerpo electoral.

Disposición adicional tercera. Espacio virtual de información y comunicación

Se creará un espacio virtual de información y comunicación del Consejo Turismo y Ciudad con la finalidad de favorecer la participación, agilizar las tareas de sus miembros y asegurar una adecuada circulación de la información.

Disposición adicional cuarta. *Régimen supletorio*

En lo no previsto por este Reglamento, el Consejo Turismo y Ciudad se regirá por la Carta Municipal de Barcelona, las Normas reguladoras de la participación ciudadana, el Reglamento orgánico municipal y el resto de normativa municipal, además de la legislación autonómica y estatal de aplicación.

Disposición final. *Entrada en vigor*

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*.